RESOLUCIÓN NÚMERO 039 DE 2025
(11 DE JULIO DE 2025)

"Por la cual se adjudica el proceso de concurso de méritos abierto FDLSF-CMA-003-2025"

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto No. 148 del 11 de abril de 2025, Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 las modificaciones surgidas al Decreto Distrital 257 de 2006, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la Función Administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe.

Que mediante Decreto 066 del 19 de febrero de 2025 y Acta de Posesión N° 053 se faculta a quien suscribe este documento y actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, mediante Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, y los Acuerdo Distritales 257 de 2006 Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011.

Que para los efectos correspondientes, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe acudió para "*CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y ONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LOS FUNCIONARIOS, BIENES E INTERESES PAPTRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE*", en la modalidad de Concurso de Méritos de conformidad con el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.3.1.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, publicó en la Plataforma Única de Contratación Pública SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones con

"Por la cual se adjudica el proceso de concurso de méritos abierto FDLSF-CMA-003-2025"

sus respectivos anexos y Aviso de Convocatoria el día 16 de junio de 2025, junto con los demás documentales correspondientes al proceso.

El Presupuesto Oficial se estima en la suma CERO PESOS MONEDA CORRIENTE ($0.00 M/CTE.).

El Presupuesto Oficial destinado para el presente proceso de contratación, no existe ni se requiere, teniendo en cuenta que de acuerdo con la Ley (Artículo 1341 del Código de Comercio) y la práctica comercial, las comisiones por los servicios prestados por los intermediarios de seguros son pagados por las compañías de seguros que suscriban las pólizas, en las cantidades, forma y época que ambos acuerden, por lo que, el Fondo De Desarrollo Local De Santa Fe **NO** reconocerá al intermediario de Seguros seleccionado ningún honorario, comisión, gasto o erogación por los servicios recibidos.

De igual manera, es procedente señalar que, por lo anterior, no se requiere ficha EBI ni DTS, sin embargo, este proceso figura en el Plan Anual de Adquisiciones, situación que ha sido publicada de manera previa a la publicación del presente proceso.

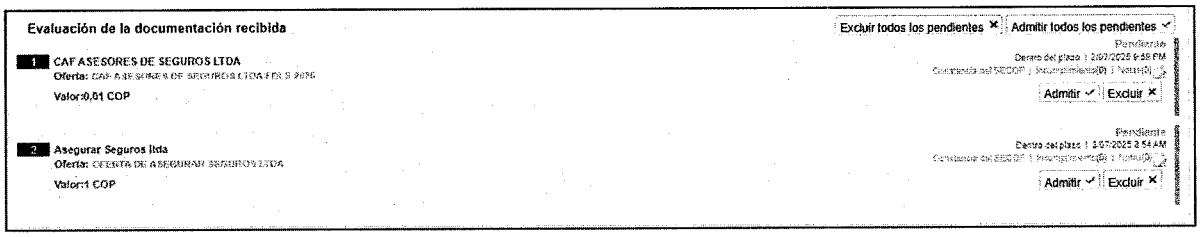
Que, dentro de la etapa de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron observaciones al proceso, por parte de los interesados, y tres **SOLICITUDES DE LIMITACION A MIPYMES NACIONALES** dentro del término señalado en el cronograma del proceso. Se dio respuesta de Fondo, Congruente y Oportuna, así mismo, la entidad estableció que el presente proceso contractual N° FDLSF-CMA-003-2025, se limitó a Mipymes.

Que mediante Resolución N° 028 del 25 de junio de 2025, se dio apertura al proceso de Concurso de Méritos N° FDLSF-CMA-003-2025 que tiene por objeto ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LOS FUNCIONARIOS, BIENES E INTERESES PAPTRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."***, siendo publicados los documentos que hacen parte integral del Pliego de Condiciones.

Se recibieron observaciones a los Pliegos de Condiciones por los proponentes **ASEGURAR SEGUROS** y **GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS**, en la Plataforma SECOP II, las cual se les dio respuesta de Fondo, Congruente y Oportuna a través del SECOP II.

"Por la cual se adjudica el proceso de concurso de méritos abierto FDLSF-CMA-003-2025"

Que, de conformidad con el cronograma del presente proceso, se recibieron DOS (2) OFERTAS así: el días tres (3) de julio de 2025 a las 8:54 AM y dos (2) de julio de 2025 a las 9:58 PM a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, así:



El Alcalde Local designó el Comité Evaluador mediante Resolución de Apertura N° 028 del 25 de junio de 2025, para el proceso de Concurso de Méritos FDLSF-CMA-003-2025, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte del Fondo Desarrollo Local De Santa Fe, con el fin de que evaluaran la oferta allegada. Lo anterior de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones y el Estatuto General de Contratación.

Que las ofertas fueron debidamente evaluadas por el Comité Evaluador designado para tales efectos, tomándose como factores de verificación requisitos habilitantes Jurídicos, técnicos, económicos y financieros, en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

Que el informe de evaluación preliminar fue publicado por el Comité Evaluador en la Plataforma Transaccional SECOP II el día cuatro (4) de julio de 2025, lo anterior, por el término de traslado de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siete (7) de julio de 2025.

Que dentro del término dispuestos en el cronograma del proceso y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 Parágrafo 1° modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, los oferentes subsanaron dentro del término de traslado de evaluación, hechos que ocurrieron los días siete (7) y ocho (8) de julio de 2025, de conformidad con el cronograma del proceso.

Que el día diez (10) de julio de 2025 fue publicado en la Plataforma SECOP II el Informe de Evaluación Definitivo, a través del cual se determina que la propuesta presentada por CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA., es la única propuesta habilitada en el marco de la presente Convocatoria Pública.

"Por la cual se adjudica el proceso de concurso de méritos abierto FDLSF-CMA-003-2025"

Que en atención al Informe de Evaluación Definitivo dado ha conocer por la Entidad no se presentaron observaciones al mismo.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe informa que durante el presente proceso de selección se ha dado cumplimiento estricto a las disposiciones legales y a los cronogramas previstos para el desarrollo del mismo, en tal sentido, se aclara que el Informe de Evaluación determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad, Informe que fue publicado de manera oportuna reflejando el análisis elaborado por el Comité Técnico Evaluador, siendo este el objeto de la presente etapa procesal, por tanto, se concluye que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe ha garantizado la libre participación y concurrencia de todos los interesados, acogiendo las diferentes observaciones planteadas en cumplimiento del principio de Selección Objetiva que rige el presente proceso.

En virtud del principio de publicidad, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe ha dado a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, este principio de publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables. En efecto, esta Entidad ha garantizado que los oferentes, órganos de control y la comunidad en general puedan tener conocimiento oportuno de estas actuaciones administrativas; en tal sentido, se informa que las observaciones y respuestas presentadas se encuentran publicadas (en la plataforma del Secop II), han sido atendidos oportunamente atendiendo los términos establecidos en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, el ALCALDE LOCAL, acoge la recomendación del Comité Evaluador y en su calidad de Ordenador del Gasto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Concurso de Méritos Abierto **FDLSF-CMA-003-2025**, cuyo objeto es *"CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTEGRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER LOS FUNCIONARIOS, BIENES E INTERESES PAPTRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."* al Oferente **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA,** identificado con NIT **900357596- 5**, Representado Legalmente por el Señor **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.642,370 por valor de CERO PESOS MONEDA CORRIENTE ($0.00 M/CTE.).

"Por la cual se adjudica el proceso de concurso de méritos abierto FDLSF-CMA-003-2025"

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato que se derive del presente proceso de selección tendrá una vigencia hasta la fecha de vencimiento del cubrimiento de los seguros contratados, incluyendo las prórrogas y/o seguros que se llegaren ha adquirir por parte de la Entidad en la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II a través de la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso acorde con el artículo 77, parágrafo primero de la ley 80 de 1993, en consonancia con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C. 11 de julio de 2025

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Proyectó: **MARIA CLARA SARMIENTO GONZALEZ** Abogada Grupo Contratos FDLSF
Revisó: **GUILLERMO ANDRES LONDOÑO RUIZ** Abogado Especializado Grupo Contratos FDLSF
Aprobó: **DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA**. Gerente de Contratación FDLSF